

Santiago, 3 de marzo 2022

## **DECRETO N° 013/2022**

#### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1. La obligación permanente que representa el cumplimiento de los Programas y Objetivos que dieron origen a la creación de la Universidad de Aconcagua.
- 2. El Certificado Nº 06/00140 de fecha 31 de enero de 1991, del Ministerio de Educación y publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de febrero de 1991.
- 4. Las normas del D.F.L. Nº 1, de 1980, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

### VISTOS:

- Lo dispuesto en los Artículos Cuarto, Quinto y Vigésimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto y Trigésimo Séptimo de los Estatutos de la Corporación Universidad de Aconcagua y lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento General de la Universidad de Aconcagua;
- 2. El Decreto de Rectoría 035-2018, que Actualiza el Reglamento de los Docentes de la Universidad de Aconcagua, el Decreto de Rectoría 016-2018, que Aprueba Nuevo Reglamento de Jerarquización docente de la UAC, el Decreto de Rectoría 017-2018 que Actualiza Comisión Central de la Jerarquización Docente de la UAC, el Decreto de Rectoría 021-2018, Aprueba Procedimiento de Selección y Contratación de Docentes Jornada;
- 3. Lo aprobado por la Vicerrectoría Académica en la materia; y
- 4. La necesidad de contar con una normativa que responda a las actuales necesidades Institucionales.



#### **DECRETO:**

APRUÉBESE a contar de esta fecha la "EL REGLAMENTO DEL ACADÉMICO/A DE LA UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA", cuyo texto es el siguiente:

La Universidad asume como propio el principio de equidad de género. Todos los cargos de autoridades mencionados en la presente política admiten denominaciones de ambos géneros, y sólo por facilitar la lectura del documento se los cita en masculino.

# REGLAMENTO DEL ACADÉMICO/A DE LA UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA

### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°-.El presente reglamento tiene como objetivo establecer los deberes y derechos de los académico/as, considerando una jerarquía académica coherente con la Misión, Visión y Principios institucionales. Este reglamento es la herramienta de gestión estratégica que regula todo el ciclo de vida del quehacer de los académico/as en la Universidad.

Artículo 2°-.De conformidad con los lineamientos establecidos en el Estatuto Institucional, la Universidad asume como propio el principio de equidad de género. Todos los cargos de autoridades mencionados en el presente reglamento admiten denominaciones de ambos géneros, y sólo por facilitar la lectura del documento se los cita en masculino.

### TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 3°-.El ejercicio académico/a en la Universidad se basa en la independencia académica, científica, libre de influencias ideológicas, políticas y religiosas; sostiene los principios de Integridad, Pluralismo, Responsabilidad, Calidad, Inclusión y Efectividad en su concepción más amplia.

Artículo 4°-.La relación formativa se define mediante un enfoque mixto, que considera elementos correspondientes a los modelos tradicionales y bajo enfoque de competencias en que el rol del académico/a como facilitador es fundamental en el desarrollo de competencias asociadas al perfil de egreso de las áreas y/o programas que imparte sus clases.





Artículo 5°-.El compromiso de la Universidad con la formación académica de los estudiantes promueve resguardar la ética de sus acciones, para el cumplimiento de objetivos, ejerciendo liderazgo y capacidad para la resolución de problemas, participando en espacios laborales y sociales de forma respetuosa, promoviendo el desarrollo humano sostenible y el respeto por los derechos humanos¹.

Artículo 6°-.Son actividades académicas reconocidas por la Universidad las siguientes:

- a. La docencia entendida como formación de personas
- b. La investigación e innovación en alguna de sus formas
- c. La vinculación con el medio, mediante labores de extensión, difusión o aplicación del quehacer propio de cada disciplina
- d. La participación en la administración académica y/o gestión de la Universidad.

Artículo 7°-. Las exigencias de calidad académica, en el ejercicio de las funciones universitarias establecidas en este reglamento, serán similares para todos los rangos equivalentes de las distintas categorías académicas.

Artículo 8°-.La calidad de académico/a de la Universidad es independiente del régimen laboral que el académico/a tenga contratado con la institución. El académico/a que sea nombrado para ejercer un cargo de gestión conservará su calidad de académico/a durante y después del ejercicio del citado cargo de gestión.

# TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES

Artículo 9°-.La Universidad aplicará mecanismos para los procesos de reclutamiento, selección, inducción, desarrollo profesional, evaluación, desvinculación y renuncia. Estos se orientan a potenciar y expandir las capacidades de las personas, tanto académico/as, como profesionales y administrativos, con el objeto de fomentar el desarrollo de la institución.

Artículo 10°-. En los procesos de selección y contratación de Docentes, no se admitirá discriminación derivada de posición ideológica, religiosa, económica, raza, género, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole.

Artículo 11°-. Para ser académico/a de la Universidad se debe estar como mínimo en posesión de un grado académico/a de licenciado o título profesional y de grado académico/a de magíster, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile, y con una experiencia comprobable en docencia

<sup>1</sup> Ley 21.091, articulo 2, inciso F

en educación superior de al menos 3 años. Cualquier excepción a este artículo deberá ser evaluado según lo indicado en el Artículo 72 del presente reglamento.

Artículo 12°-.Los/as académico/as de la Universidad de Aconcagua accederán a sus posiciones atendiendo al mérito de sus antecedentes y la necesidad de las Escuelas y Facultades. El Proceso de Determinación de Vacantes y Perfiles, Convocatoria, Reclutamiento, Selección y Contratación de académico/as será definido por la Vicerrectoría Académica atendiendo las orientaciones del presente Reglamento.

Artículo 13°-.Respecto a la incorporación a la Universidad de nuevos/as académico/as de nacionalidad extranjera o de nacionales, con estudios superiores realizados en otro país distinto a Chile, se solicitará estar en posesión de un grado académico/a de licenciado o título profesional y de grado académico/a de magíster otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado donde se realizaron los estudios. Dicha documentación debe estar debidamente apostillada bajo el convenio de La Haya y en español. Para el caso de documentación proveniente de países que no forman parte del convenio de La Haya, se deberán presentar documentos legalizados ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. No podrá eximirse de esta condición ningún académico/a, salvo la excepción indicada en el Artículo 63 de este reglamento.

# TÍTULO III: PERFIL ACADÉMICO/A Y SUS FUNCIONES

Artículo 14°-.El perfil del académico/a estará establecido por la unidad académica solicitante, y debe ser validado por la Decanatura en el caso de escuelas, y por la Vicerrectoría Académica en el caso de las unidades centrales.

Artículo 15°-. Dentro del proceso de inducción para los académico/as que ingresan a la Universidad, la Dirección Nacional Académica capacitará a los nuevos/as académico/as en el conocimiento del Modelo Educativo, el Reglamento Académico/a, el Calendario Académico/a y el presente reglamento.

Artículo 16°-. Cada académico/a de la Universidad deberá cumplir con al menos una actividad de perfeccionamiento al año en al menos una de las funciones señaladas en el Título IV, en la forma de programas de especialización, diplomados, postítulos, magíster, seminarios y congresos, talleres, capacitaciones y/o cursos de capacitación; sin importar la institución ni la modalidad en la cual se realice el perfeccionamiento.

Artículo 17°-.La Vicerrectoría Académica contará con un programa anual de desarrollo académico/a con oferta de actividades para los académico/as en las áreas de Docencia, Investigación e Innovación y Vinculación con el Medio.



## TÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS ACADÉMICO/AS

Artículo 18°-.Las funciones que pueden desempeñar los académico/as de la Universidad son

- a. la Docencia,
- b. la Investigación creación e Innovación,
- c. la Vinculación con el Medio y
- d. la Gestión académica.

### PÁRRAFO 1. De la Docencia

Artículo 19°-. La docencia se entiende como la selección, organización, socialización y mediación en el proceso de construcción del conocimiento que desarrolla el académico/a para facilitar a los estudiantes el aprendizaje en una disciplina o en una profesión.

Artículo 20°-. El desarrollo de todas las actividades de Docencia en la Universidad de Aconcagua estará guiado por las orientaciones contenidas en su Modelo Educativo.

Artículo 21°-. El ejercicio de la Docencia considera las siguientes actividades:

- a. Planificar clases, talleres o seminarios.
- Implementar metodologías de enseñanza y aprendizaje efectivas para que los estudiantes desarrollen los resultados de aprendizaje asociados a cada curso.
- c. Preparar material didáctico para sus estudiantes y dejarlos disponibles, utilizando los medios provistos por la Universidad.
- d. Facilitar de forma activa en los programas de apoyo académico/a destinado a la optimización de los aprendizajes de los estudiantes
- e. Preparar y corregir trabajos, pruebas y exámenes.
- f. Entregar retroalimentación efectiva permanente del proceso de enseñanzaaprendizaje a los estudiantes.
- g. Reflexionar permanentemente sobre la propia práctica, de manera individual y colectiva, evaluándola e introduciendo mejoras en ésta.
- h. Articular en consistencia con el Modelo Educativo las rutas de aprendizaje de los correspondientes programas de asignaturas

# PÁRRAFO 2. De la Investigación, innovación docente y mejora del proceso formativo

Artículo 22°-.La universidad emprenderá y desarrollará acciones de investigación e innovación sobre su experiencia docente que impacten positivamente en el proceso formativo, en lo disciplinar y en lo pedagógico, de acuerdo con el proyecto





institucional. La universidad contará con instancias que permitan analizar las prácticas académicas y los resultados formativos, para implementar cambios y mejoras en estos procesos.

Artículo 23°-.La universidad dispondrá de acciones sistemáticas para fomentar la investigación e innovación disciplinar y sobre las propias prácticas docentes, considerando además los avances de las distintas disciplinas y profesiones.

Artículo 24°-. La institución propenderá a que se publiquen los resultados de la investigación e innovación docente, evidenciando su importancia en la generación de nuevos conocimientos y en los resultados de innovación. Estos serán difundidos a las comunidades disciplinares correspondientes a nivel interno y externo.

Artículo 25°-. En concordancia con la Ley N°17.336, los documentos producidos por el académico/a en el desempeño de sus obligaciones constituyen obras por encargo, por ende, la Universidad será el único titular de los derechos patrimoniales.

Artículo 26°-. Para dar sustentabilidad al área de Investigación, la mirada estratégica estará en manos de un Comité Asesor de Investigación, formado por miembros designados por el Director de Investigación y Postgrado. Este comité se reunirá mensualmente o se autoconvocará cuando lo estime conveniente.

## PÁRRAFO 3. De la Vinculación con el Medio

Artículo 27°-. Como se indica en la Política institucional de Vinculación con el Medio, ésta es entendida como un proceso de mutuo beneficio con las comunidades en que está inserta, con acciones caracterizadas por su bidireccionalidad, mensurabilidad y enfoque estratégico, posicionando a la universidad como un actor responsable; siendo contributiva al mejoramiento de sus procesos institucionales.

Artículo 28°-.La función de vinculación con el medio es bidireccional, es decir, corresponde a una construcción conjunta de la universidad con sus grupos relevantes de interés. Se explicita en políticas y mecanismos que señalan propósitos y acciones para los ámbitos de interacción definidos institucionalmente. Las funciones de vinculación con el medio, en tanto son componentes de la misión institucional, deberán articularse con la docencia y la investigación, y se enmarcarán en los principios de calidad académica que las orientan.

Artículo 29°-. De acuerdo con el rol del académico/a en la función de vinculación con el medio se pueden distinguir las siguientes categorías funcionales:

- a)Responsable de proyecto de vinculación con el medio
- b)Colaborador de proyecto de vinculación con el medio



- c)Docencia en cursos con metodología de proyectos comunitarios.
- d)Coordinador de seguimiento de egresados, empleadores, prácticas profesionales, etc.

Artículo 30°-.La universidad cuenta con políticas y mecanismos sistemáticos de vinculación con su entorno significativo local, nacional e internacional y con otras instituciones de educación superior, que aseguran resultados de calidad. Además, incorpora mecanismos de evaluación de la pertinencia e impacto de las acciones ejecutadas y, asimismo, indicadores que reflejan los aportes de la universidad al desarrollo sustentable de la región y el país.

Artículo 31°-. Considerando que la Facultad constituye el soporte fundamental y permanente que sostiene la actividad de su cuerpo académico/a, y teniendo en cuenta la necesidad de promover su imagen y prestigio en un medio universitario altamente competitivo, no se permitirá a los académico/as reconocer su afiliación a la Universidad de Aconcagua en instancias que no involucren a la Universidad o no hayan sido autorizadas.

Artículo 32°-.Los funcionarios de planta no adscritos a Facultad solo podrán reconocer su afiliación a la Universidad de Aconcagua previa autorización a su jefatura inmediata.

# TÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICO/AS: CONDUCTA ÉTICA Y RELACIONES LABORALES

Artículo 33°-. Son derechos de todo Académico/a:

- a)Percibir un honorario o remuneración por su labor, la que será pagada según se establece en el contrato respectivo.
- b)Recibir un trato respetuoso y no discriminatorio por parte de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad, así como de los estudiantes de ella.
- c)Tener acceso a los materiales y recursos bibliográficos de que dispone la Universidad, respetando las normas definidas para tal efecto.
- d)Participar de las instancias universitarias colegiadas de su competencia, con derecho a voz, aportando su opinión profesional respecto de los aspectos académico/as que allí se discutan.
- e)Elevar peticiones, consultas o proposiciones a las distintas instancias y autoridades de la Universidad, de acuerdo con la estructura orgánica de la misma y sus reglamentos.



g)Concursar a los fondos que se establezcan para desarrollo académico/a, tales como investigación en docencia, publicaciones, perfeccionamiento menor y mayor, u otros que la Institución defina.

h)Participar de los programas de perfeccionamiento académico/a dictados por la Universidad y mantenerse actualizado en su campo disciplinario según lo indicado en el artículo 17 de este reglamento.

i)Recibir las certificaciones de los cursos o programas de capacitación y/o perfeccionamiento que hubiere cursado y aprobado, dando cumplimiento a las exigencias establecidas para su desarrollo y asegurar la entrega de copias autentificada ante notario para su carpeta personal.

j)Conocer anticipadamente los mecanismos e instrumentos aplicados en los procesos de evaluación del desempeño y sus alcances.

k) Apelar a los resultados del proceso de evaluación del desempeño y sus implicancias, presentando los antecedentes que justifiquen sus argumentos.

Artículo 34°-. Son deberes de todo Académico/a:

a)Desarrollar el currículo oficial de la o las asignaturas, que le hubieren sido asignadas, de acuerdo con las especificaciones disciplinarias y metodológicas que en él se contienen.

b)Realizar en forma responsable, oportuna y cabal, las actividades con las que se ha comprometido ante la Universidad, como mantener el Aula Virtual con recursos en tiempo y forma a disposición de los estudiantes según la modalidad correspondiente lo exija.

c)Cumplir con las formalizaciones de entrega de notas en forma oportuna dentro de los 5 días hábiles desde la fecha de solicitud de esta o según fecha establecida en calendario académico/a, lo que ocurra primero.

d) Completar el o los libros de clase, en formato físico o digital, de las asignaturas que le hubieren sido asignadas, cumpliendo cabalmente en forma con lo señalado en la resolución  $N^{\circ}01/2014$ ; y cumpliendo con su llenado diario.

- e)Entregar las planificaciones y otros procesos académico/a asociados según lo indicado por las Direcciones Académicas, siempre respetando los plazos establecidos.
- f)Dar cumplimiento a las normas y procedimientos que le corresponden como académico/a, de conformidad a lo dispuesto en el Calendario Académico/a y demás disposiciones académicas y administrativas.
- g)Facilitar la resolución de problemas atingentes al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- h)Promover en forma permanente los principios de la Universidad, así como resguardar su prestigio, planteando oportunamente ante las autoridades pertinentes, cualquier hecho que lo afecte.
- i)Demostrar interés en atender a los estudiantes, diagnosticando correctamente su necesidad y planteando soluciones adecuadas.
- j)Anticipar los puntos críticos de una situación buscando la información necesaria para asegurar la calidad en los procesos en los que está involucrado.
- k)Comprometerse por escrito, al ser nombrado/a como Académico/a, aceptar y respetar la normativa de la Universidad.
- l)Demostrar en su labor académica y en su relación con la comunidad universitaria y el entorno, un comportamiento idóneo en lo ético y valórico, propio de una persona dedicada a la labor educativa y formativa, que comprende su característica de ejemplo o modelo para sus estudiantes.
- m)Declarar y cumplir con no encontrarse condenado por delitos penales ni sanciones de colegios profesionales o asociaciones gremiales.
- n) Eludir los conflictos de interés personal y pecuniario tanto en el ejercicio de la docencia como toda actividad académica desarrollada en la Universidad.
- ñ) Respetar el pluralismo y evitar cualquier forma de discriminación arbitraria.
- o) Desarrollar eventualmente actividades académicas complementarias con la docencia tales como: participar o dirigir proyectos de investigación para el mejoramiento de la docencia; vinculación con el medio, direcciones de tesis, memorias, seminarios y otras actividades de titulación o grado,
- p)Participar y/o colaborar en la gestión académica de la Carrera de acuerdo con su designación.
- q)Participar en el (los) Consejo(s) a que sea invitado según corresponda.
- r)Participar del proceso de evaluación del desempeño.



- s)Orientar a sus estudiantes a instancias para mejorar la calidad de sus aprendizajes.
- t)Colaborar activamente en los procesos de autoevaluación y acreditación, tanto institucional como de las carreras o programas en los que tenga responsabilidades académicas.
- u)Realizar una evaluación cualitativa intermedia al curso para levantar información sobre los aspectos que obstaculizan o facilitan la clase.
- v)Informar con urgencia a los Directivos de la Institución o Jefatura Directa, todas aquellas acciones que atenten contra los derechos, deberes y seguridad de los estudiantes de las que sea testigo fuera o dentro de los espacios de aprendizaje.
- w)Denunciar situaciones de plagio en el desarrollo de su actividad académica, tanto de parte de estudiantes, como otros académico/as, a su Director de Carrera. El académico/a debe velar por la probidad, la ética y el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia, por lo cual será considerada falta grave el incumplimiento de la misma.
- x)Conocer, respetar y cumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como cualquier otra normativa institucional interna.
- y)De existir incumplimiento de alguna obligación por parte del académico/a o se tengan evidencias de la comisión de una falta o delito, cualquier funcionario estará en derecho de informar la situación ante el Director de Carrera correspondiente, quién deberá exponer el caso a la decanatura correspondiente y las partes que el decano estime. Estos deberán definir si la situación amerita un comunicado aclaratorio a las partes o si procede aplicar el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES SUMARIAS, sancionado por el DECRETO N.º 018/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, previa toma de conocimiento y autorización del Rector.

## OTRAS RESPONSABILIDADES PROFESIONALES

Artículo 35°-.La universidad promoverá y coordinará para sus estudiantes actividades artísticas, culturales, deportivas, sociales, recreativas u otras que les permitan ampliar su espectro cultural, posibilitar una vida sana, el desarrollo de la personalidad y de la sensibilidad social. Estas actividades deben ser promocionadas por el académico/a y ser apoyadas en caso de que el Director de Carrera así lo establezca.



### TÍTULO V: SISTEMA DE EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 36°-.La evaluación de la docencia espera configurarse como una herramienta que facilite levantar información clave sobre el quehacer docente en los diversos ámbitos que se ven implicados en este rol, desde su desempeño directo en el aula, hasta su aporte general en los aspectos relativos a la docencia en las diferentes sedes.

Artículo 37°-. El Modelo Educativo de la Universidad plantea tres ejes estratégicos que orientan la acción formadora de la institución, estos son: la *Calidad Educativa*, *Estudiantes como eje del proceso* y *Relación permanente con el medio social*. El primero exige alcanzar un alto nivel de desarrollo docente, entendiendo que una educación de calidad puede ser agente efectivo de superación personal y social del estudiante. El segundo exige la convicción de que el protagonista del proceso formativo es el estudiante y su aprendizaje y el tercer eje estratégico consiste en la búsqueda de una relación permanente con el medio social y profesional. Estos tres elementos deben ser considerados en la gestión académica y por ende deben estar presentes en la evaluación del desempeño.

Artículo 38°-. En general, la Evaluación Docente de la Universidad tiene como finalidad establecerse como una herramienta clave para la toma de decisiones, desde el nivel micro-curricular, referido al aula, como a nivel meso y macro para la gestión de apoyos institucionales, en pos de la mejora de la docencia y de los aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 39°-. De este modo, a fin de triangular visiones acerca del desempeño docente, el Sistema de Evaluación Docente, lleva este nombre puesto que implica una mirada sistémica sobre el quehacer académico/a, desde los diferentes actores que interactúan en dicha función.

Artículo 40°-. Encuesta de Docente (estudiantes): La finalidad de este instrumento es levantar información acerca de las prácticas del académico/a en el aula, desde la perspectiva de sus protagonistas clave, los propios estudiantes. Las dimensiones que abarca están referidas principalmente a aspectos metodológicos de la docencia, pero se han incluido también otros aspectos transversales como la responsabilidad docente y el sello institucional.





Artículo 41°-.La realización de estas encuestas se lleva a cabo según lo establecido en el calendario académico/a, a fin de levantar oportunamente los resultados para potenciar las fortalezas y generar acciones que permitan generar oportunidades de mejora permanente.

Artículo 42°-. Su realización se lleva a cabo por medio de la plataforma online de la Universidad. El reporte que se genera es estandarizado, evidenciando principalmente los promedios obtenidos en cada ítem, indicando el puntaje más alto y más bajo asignado.

Artículo 43°-. Autoevaluación Académica, desde el propio académico/a: Un aspecto clave del instrumento de autoevaluación es fomentar la reflexión del académico/a sobre su quehacer pedagógico, en este aspecto el instrumento utilizado se corresponde con la Encuesta de Evaluación que realizan los estudiantes, a fin de triangular perspectivas entre los estudiantes y el académico/a con respecto su accionar.

Artículo 44°-. Su realización se lleva a cabo por medio de la plataforma online de la Universidad en el sistema de intranet de cada académico/a. El reporte que se genera es automatizado y estandarizado, evidenciando principalmente los promedios obtenidos en cada ítem, indicando el puntaje más alto y más bajo asignado.

Artículo 45°-.Un tercer actor involucrado en los procesos de evaluación es el Director de Carrera. La evaluación de Desempeño, consiste en una evaluación del desempeño del académico/a por parte de su jefatura directa, sobre las áreas de desempeño complementarias a las evaluadas en los dos instrumentos antes enunciados. El instrumento consiste en una escala de apreciación que tiene indicadores observables desde el rol del jefe directo, respecto del desempeño de los académico/as.

Artículo 46°-. Todos los instrumentos se estructuran en relación con las competencias indicadas en el anexo categorización de ítems para análisis de respuestas de la evaluación académica.

## RETROALIMENTACIÓN DOCENTE EN EL MARCO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 47°-.El proceso de Evaluación Docente finaliza en una reunión entre el Director de carrera y el/la académico/a, donde se comunican y retroalimentan los resultados de la evaluación académica. La finalidad de esta reunión es lograr acuerdos de mejora y análisis de los resultados obtenidos, a fin de optimizar el desempeño del académico/a para mejorar la calidad de los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 48°-. Todo/a académico/a deberá participar del proceso de evaluación del desempeño Docente, asumiendo compromisos de mejora de acuerdo con los resultados obtenidos en cada aplicación del proceso.

Artículo 49°-.Los compromisos de mejora corresponden a un acuerdo que deberá asumir el/la académico/a con el Director de Carrera, quien finalmente deberá monitorear las medidas comprometidas para revertir aquellos ámbitos donde se observen aspectos regulares y/o insuficientes.

### ACCIONES PARA EL PROCESO DE RETROALIMENTACIÓN

Artículo 50°-. Si el académico/a tiene docencia DESTACADA O COMPETENTE de acuerdo con su evaluación docente, *puede solicitar* su apoyo a otros académico/a por medio de las siguientes estrategias:

- Compartiendo técnicas y/o metodologías con otros académico/as.
- Visitando a otros académico/as en aula.
- Permitiendo que su clase sea observada por otros académico/as

Artículo 51°-. Si el académico/a tiene docencia BÁSICA, deberá tomar uno de estos acuerdos:

- Designarlo a participar en alguna actividad formativa para mejorar su docencia
- Visitar su clase para darle retroalimentación (DAS, JC, o un par)

Artículo 52°-. Si el académico/a tiene docencia INSUFICIENTE, deberá tomar dos o más de estos acuerdos:

- Designarlo a participar en alguna actividad formativa para mejorar su docencia
- Visitar su clase para darle retroalimentación (DAS, JC, o un par)
- Invitarlo a presenciar la clase de un académico/a destacado.

# TÍTULO VI: JERARQUÍAS ACADÉMICAS

Artículo 53°-.Los académico/as de la Universidad pueden ser regulares o adjuntos.





- A)Académico/as regulares: son contratados de manera indefinida para desempeñar labores permanentes de docencia, y de investigación, vinculación con el medio, o gestión académica, integrados a los programas de las respectivas Facultades.
- B) Académico/as adjuntos: son aquellos contratados a plazo para dictar asignaturas determinadas en determinados programas o para cumplir funciones académicas específicas.

Artículo 54°-. La jerarquización se realizará con base en la ponderación de puntajes asignados a criterios dentro de tres grandes áreas, las cuales son: Docencia, Gestión Académica y Vinculación con el Medio e Investigación. Estos criterios y su ponderación serán establecidos por la Dirección Nacional Académica, previamente a cada proceso de jerarquización. Además, cada categoría podrá exigir un requisito académico/a ineludible, independiente del puntaje obtenido en el cálculo de jerarquización.

Artículo 55°-. Las jerarquías (categorías o niveles) de la Universidad, son las siguientes:

- a)Profesor Instructor
- b)Profesor Asistente
- c)Profesor Asociado
- d)Profesor Titular

Artículo 56°-. Todo académico/a que se integre a la Universidad una vez finalizado el proceso de jerarquización vigente, será encasillado automáticamente como "Profesor Instructor" hasta la realización de un nuevo proceso.

Artículo 57°-.La categoría de PROFESOR INSTRUCTOR (Titular o Adjunto), corresponderá al académico/a que recién se incorpora a la actividad académica de la Universidad con conocimientos y habilidades suficientes para el desarrollo de la docencia.

Artículo 58°-. Todo académico/a que ingrese a la universidad será categorizado como PROFESOR INSTRUCTOR hasta que presente la documentación que le permita ascender a otra categoría, en los plazos indicados para ello.

Artículo 59°-. El Profesor Instructor que transcurridos cuatro (4) años, o sea, dos ciclos, no sea ascendido a la jerarquía de Profesor Asistente, dejará de pertenecer a la

Universidad. Excepcionalmente y con debida justificación podrá solicitar dos años más de plazo para completar las exigencias que le permitan ascender de nivel.

Artículo 60°-.La categoría de PROFESOR ASISTENTE corresponderá al académico/a que se incorpora a la actividad académica de la Universidad con conocimientos y habilidades suficientes para el desarrollo de la docencia, y se encuentra al día en el estado del arte de su disciplina.

Artículo 61°-. Para ser categorizado corno Profesor Asistente (Titular o Adjunto), requiere cumplir con el puntaje mínimo establecido en el proceso de Jerarquización Académica para la categoría.

Artículo 62°-.El Profesor Asistente que transcurridos ocho (8) años, o sea, 4 ciclos, no sea ascendido a la jerarquía de Profesor Asociado, dejará de pertenecer a la Universidad. Excepcionalmente y con debida justificación podrá solicitar dos años más de plazo para completar las exigencias que le permitan ascender de nivel.

Artículo 63°-.La categoría de PROFESOR ASOCIADO corresponderá al académico/a que demuestra estar actualizado en el estado del arte de su disciplina mediante su participación como expositor en congresos o encuentros en el área del conocimiento de su especialidad. Ha evidenciado competencia para dirigir o evaluar tesis y/o ha participado corno examinador en los exámenes finales de los procesos de obtención de grado académico/a o título de los estudiantes. Está capacitado para dirigir y coordinar equipos de trabajo en relación con el desarrollo de las actividades académicas. También ha presentado y ejecutado proyectos de investigación para el mejoramiento de la docencia. En general, presenta un desarrollo profesional que le permite aportar y enriquecer su actividad académica con experiencia relevante.

Artículo 64°-. Para ser categorizado corno Profesor Asociado (Titular o Adjunto), el Académico/a, deberá contar con el Grado Académico/a de Magíster y cumplir con el puntaje mínimo establecido en el proceso de Jerarquización Académica para la categoría.

Artículo 65°-.La categoría de PROFESOR TITULAR corresponderá al Académico/a que demuestra estar actualizado en el estado del arte en su disciplina o especialidad, cuenta con una experiencia profesional relevante evidenciada en el desarrollo de una carrera laboral ascendente en instituciones o empresas reconocidas como relevantes en el contexto nacional o internacional. También acredita su aporte en la generación de nuevos conocimientos, mediante su participación en publicaciones e investigaciones. Se sitúa en un lugar de distinción en la comunidad académica. Estas características se reflejan en la docencia que imparte, en la participación en todos los procesos relacionados con la obtención de grados o títulos de los estudiantes, así como en el desarrollo de acciones de vinculación con el medio y participación en

proyectos de investigación. En general está capacitado para dirigir y coordinar equipos académicos/as, contribuir a su perfeccionamiento. Está asimismo en condiciones de dirigir e impartir cursos de Postgrado.

Artículo 66°-. Para ser categorizado como Profesor Titular Regular, deberá contar con Grado Académico/a de Doctor y cumplir con el puntaje mínimo establecido en el proceso de Jerarquización Académica para la categoría.

Artículo 67°-. Para ser categorizado como Profesor Titular Adjunto, deberá contar con Grado Académico/a de Magíster y cumplir con el puntaje mínimo establecido en el proceso de Jerarquización Académica para la categoría.

Artículo 68°-. En casos especiales y a propuesta del Vicerrector Académico/a, cuando la Institución precise de académico/a altamente especializados y con experiencia, en temas para los que no exista preparación universitaria formal, o su experiencia en el área lo justifique, la Universidad podrá contratar Instructores Expertos. Esta calidad de Instructores Expertos podrá ser otorgada a personas que se desempeñen en centros especializados, empresas de reconocida relevancia, o equipos profesionales no universitarios, que hayan adquirido una singular experticia en determinados temas, necesarios para la docencia. Esta calidad se podrá otorgar a quienes prestan servicios que requieren de una formación altamente especializada indispensable para la preparación profesional de los estudiantes. La expresión a utilizar será la de Instructores Expertos adscrito a la jerarquía de Profesor Instructor.

Artículo 69°-. Toda vez que el académico/a haya realizado actividades que enriquezcan sus antecedentes curriculares, tales como: ponencias presentadas en congresos, Diplomados, Postgrados, u otros relevantes; deberá entregar la información correspondiente en originales o documentos debidamente legalizados a el Director Académico/a de su Sede con copia de tales antecedentes a el Director de la Carrera en que imparta clases y a Registro Curricular de Sede. Esto con motivo de mantener actualizada la información de cara al inicio del próximo proceso de jerarquización, al cual cada académico/a solo podrá presentarse una vez cada 2 años.

# TÍTULO VII: DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE JERARQUIZACIÓN.

Artículo 70°-. Para los efectos de categorización de los académico/as, se constituirá una Comisión Central de Jerarquización. Esta Comisión será visada por Decreto de Rectoría.



Artículo 71°-. La Comisión Central de Jerarquización estará constituida por:

- a) Un docente con Grado de Doctor que la Dirección Nacional Académica asigne para cada proceso.
- b) El Decano de la facultad a la cual el solicitante se encuentre adscrito.
- c) Un Representante de la Vicerrectoría Académica
- d) Un ministro de fe.

Artículo 72°-. Todo postulante a jerarquización o promoción, deberá completar el Formulario Único de Jerarquización Docente (FUJD), que dé cuenta de sus antecedentes. También deberá acreditar mediante la documentación de respaldo, en original o debidamente legalizada, todos y cada uno de los antecedentes presentados en su postulación. Los antecedentes declarados por el académico/a que no cuenten con la documentación probatoria, no serán considerados para ningún efecto en el Proceso de Jerarquización.

Artículo 73°-. La verificación de situaciones fraudulentas en la presentación de los antecedentes requeridos para el proceso de jerarquización de un académico/a será causal de remoción del su cargo y término de su relación con la Universidad.

Artículo 74°-.Los antecedentes de los Académico/as deberán constar en carpeta individual y/o en los repositorios digitales que la Universidad disponga para ello.

Artículo 75°-. La Comisión Central de Jerarquización emitirá un instructivo para difusión del proceso de jerarquización docente antes de su inicio donde se establezcan los requisitos de presentación y mecanismos de evaluación.

Artículo 76°-.Los encargados y responsables de revisar, analizar y evaluar los antecedentes de los postulantes al Proceso de Jerarquización serán nominados por la Comisión Central de Jerarquización.

Artículo 77°-. Una vez revisados todos los antecedentes, la Comisión Central de Jerarquización emitirá los resultados del proceso a cada docente que se haya presentado al proceso de manera confidencial.

Artículo 78°-. La universidad podrá mantener la categoría de un académico/a que ya haya sido jerarquizado en otra institución, siempre que presente toda la documentación solicitada y dicha institución tenga al menos 4 años de acreditación en CNA.

# TÍTULO VIII: COMISIÓN CENTRAL DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 79°-. Serán funciones de esta Comisión De Jerarquización:

- -Conocer, analizar y resolver, las propuestas de categorización de Académico/as que postulan a los niveles considerados en el presente reglamento, remitidas por las respectivas Sedes.
- -Conocer, analizar y resolver, las propuestas de promoción de las respectivas Sedes, para lo cual deberá pronunciarse respecto del cumplimiento por parte de los Académico/as, del número mínimo de atributos exigidos para aceptar o denegar la solicitud.
- -Comunicar a los Directores de Sede el pronunciamiento acerca de las propuestas recibidas.
- -Todas aquellas funciones en que por la naturaleza de dicha instancia colegiada sean necesarias en el futuro desempeñar.

Artículo 80°-.La Comisión Central de Jerarquización Académica sesionará de acuerdo con las necesidades de jerarquización y solicitudes de ingreso o reconsideración de los resultados. La calendarización de estos periodos será establecida en el Calendario de Actividades y Procesos Académico/a Administrativas, de cada año.

# TÍTULO IX: PROCESO DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 81°-.La Jerarquización Académica en la Universidad, se enmarca en lo establecido por este reglamento y corresponde al proceso de análisis y validación de los antecedentes académico/as y de los méritos profesionales de un Académico/a, verificables en su carrera profesional, para la determinación de la Jerarquía Académico/a que le corresponda, según lo definido por la Universidad.

Artículo 82°-.La Jerarquización inicial del académico/a corresponderá al encasillamiento en una determinada jerarquía, de acuerdo con el mérito de sus antecedentes. La promoción corresponderá al ascenso en la jerarquía, producto de logros relevantes en el desarrollo de su vida académica y profesional.





Artículo 83°-.La postulación del académico/a al proceso de Jerarquización será requisito ineludible para la adscripción a alguna de las categorías, así como para una eventual promoción en la misma.

Artículo 84°-. El proceso de puesta en marcha se ejecutará en dos etapas, cuya aplicación será definida por la Dirección Nacional Académica, debiendo establecerse su calendarización en los respectivos Calendarios de Operaciones Académicas de la Universidad.

- a)La primera etapa consistirá en la jerarquización de los académico/as regulares
- b)La segunda, se hará efectiva para todos los académico/as de la Universidad sin importar su tipo de vinculación contractual con la institución, incluyendo los académico/as adjuntos.

Artículo 85°-. La Dirección Nacional Académica elaborará los protocolos para la postulación a las distintas jerarquías académicas, los que pondrá a disposición de las Direcciones de Sede para el desarrollo de los respectivos procesos.

Artículo 86°-. Un académico/a que haya sido jerarquizado conservará su nivel o podrá optar a un ascenso en su jerarquía académica, en tanto cumpla satisfactoriamente los deberes y condiciones de su función, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 87°-. El proceso podrá tener alguno de los siguientes efectos directos para el/la académico/a evaluado

- a) Encasillamiento inicial en la categoría que corresponda.
- b)Ratificación o conservación de una jerarquía.
- c)Promoción a una jerarquía superior.
- d)Remoción del académico/a del cuerpo académico/a de la Universidad.

Artículo 88°-. El Proceso de Jerarquización opera por la vía de resolución, razón por la cual no podrán generarse cambios de categoría de manera automática.

Artículo 89°-. El director comunicará personalmente a el académico/a el resultado de su Proceso de Jerarquización, quien lo suscribirá en conformidad. En caso de discrepancia, el académico/a tendrá derecho a presentar una apelación al / a la Decano, quien resolverá en conjunto con el Director de Escuela en un plazo de 30 días corridos.



Artículo 90°-. Se considerarán apelaciones al tramo final de jerarquización por parte de los académico/as solamente si el motivo no proviene de documentación presentada fuera de plazo.

### TÍTULO X: DEL TÉRMINO DE LA CARRERA ACADÉMICA

Artículo 91°-. Se pondrá término a la calidad de académico/a de la Universidad en los siguientes casos:

a.Por haber superado el tiempo máximo de permanencia establecido para cada jerarquía.

c.Por la supresión de la unidad académica a la que pertenece el académico/a.

d.Por incumplimiento grave a las regulaciones del Código de Ética y la normativa institucional vigente.

e. Por término del contrato de trabajo bajo las disposiciones del Código del Trabajo.

### TÍTULO XI: FINAL

Artículo 92°-. Junto a lo anterior, la Dirección Nacional Académica podrá solicitar a cada Decano la presentación del Informe de gestión anual de la Facultad, con el propósito de revisar el grado de cumplimiento de las evaluaciones docentes del período; y solicitará los medios de verificación del cumplimiento de cada uno de los aspectos contenidos en el presente reglamento.

Artículo 93°-. El presente reglamento deja sin efecto toda resolución o norma atingente a la jerarquización académica, evaluación del desempeño y definiciones de deberes y derechos de los académico/as que fueran contradictorias al presente reglamento.

Artículo 94°-. Cualquier situación no contemplada o divergente que resultare de la aplicación o interpretación del presente reglamento será resuelta por el Rector.



1. 2º DÉJESE sin efecto Decreto de Rectoría 035-2018, que Actualiza el Reglamento de los Docentes de la UAC, el Decreto de Rectoría 016-2018, que Aprueba Nuevo Reglamento de Jerarquización Docente de la UAC, el Decreto de Rectoría 017-2018 que Actualiza Comisión Central de la Jerarquización Docente de la UAC, el Decreto de Rectoría 021-2018, Aprueba Procedimiento de Selección y Contratación de Docentes Jornada de la UAC.

Anótese, comuníquese y archívese en Secretaría General

HORACIO RÍOS DOMIC Rector

Universidad de Aconcagua

Lo que transcribo para su conocimiento,

SECRETARIO GENERAL

SERGIO ANABALÓN MUNOZ

Secretario General Universidad de Aconcagua

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría Secretaría General Contraloría Vicerrectorías Nacionales Vicerrectoría de Sedes Direcciones Nacionales Direcciones de Sedes Archivo